

expresando que aquél le dijo desconocer si James había trabajado en Boca Juniors y que incluso no sabía de quien le estaba hablando.

En este punto me detengo y brevemente cito que, en honor a la verdad, no puedo dejar de soslayar que fue el propio magistrado que inicialmente interviniera en las actuaciones, quien -al momento de dictar el procesamiento del entonces ministro Narodowski- expresó en su momento la ausencia de elementos que permitían sostener que **Ciro James** se desempeñó en Boca Juniors, cuestión que en este punto ya está probada.

Montenegro, continuó diciendo que el rechazo de **Ciro James** fue un rechazo administrativo que incluso no llegó a su persona, que la postulación de éste fue rechazada por estar contratado por el Ministerio de Educación; que James no había sido mencionado por algún referente de las fuerzas de seguridad, **ni Macri le hizo alguna manifestación vinculada con James**, desconociendo cual fue el rol de Jorge Palacios en la preselección de James para ingresar en la Policía Metropolitana.

Finalmente, y ya en el cierre de su exposición, el Dr. Montenegro expresó **no tener conocimiento de que Mauricio Macri estuviera al tanto de la existencia de la relación entre **Ciro James** y **Jorge Palacios****. En el organigrama de la Policía Metropolitana no existía un área de inteligencia dijo, porque no existía organigrama de la Policía Metropolitana, puesto que en el año 2009 no había integrantes de la Policía Metropolitana.

Hasta aquí los dichos del testigo que, como se dijo inicialmente, corresponde analizar puesto que con la restante prueba producida, varían notoriamente el norte de la responsabilidad que corresponde atribuir al imputado, en los hechos objeto de estudio. Tal examen va de suyo que ha sido puesto de resalto por el suscripto, al marcar en negrita los puntos salientes de esta declaración.

En efecto, de sus extremos se desprende que en su posición, al entonces jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires, se le imponía atender simultáneamente las necesidades de todas las áreas del estado local, extremo que sin lugar a dudas reduce las exigencias en cuanto a pormenorizar el nivel de conocimiento e injerencia en cada una de ellas y para lo cual debía legítimamente apoyarse en sus ministros.

Ya se dijo y vale recordarlo en este momento, que el principal interesado respecto de la situación de uno de los damnificados por las maniobras de escuchas -me refiero al Sr. Burstein-; era el propio imputado Palacios. Tal afirmación, resultó por demás lógica frente a la postura de Burstein de oponerse a su designación, dirigiendo fuertes críticas hacia éste

y hacia el jefe del Gobierno, basándose en la imputación que pesaba sobre Palacios en el marco de la causa nro. 9786/00 del registro del Juzgado Federal N°4, en la cual se investiga el encubrimiento al atentado a la sede de la AMIA.

Este dato no resulta menor y si bien en su momento se afirmó también que idénticos intereses se advertían en cabeza del jefe de gobierno; la prueba colectada demuestra lo contrario, es decir que el único interesado en “escuchar” a Burstein era el mismo Palacios.

También, es de rigor recapitular que, como lo pusiera de resalto la Cámara del fuero al resolver en orden a la nulidad declarada por el señor magistrado actuante, el pasado 17 de julio del 2014; *“...la estrecha vinculación demostrada entre Ciro James y Mariano Narodowski...”*, *“...operó un significativo cambio de escenario, a partir del cual Mauricio Macri ya no lograba detentar el protagonismo exclusivo que entonces pudo percibir tanto ese tribunal como el a quo. Ahora sería el ex Ministro de Educación quien asomaba en esa posición...”*

Razonablemente entonces, es dable considerar que la multiplicidad de tareas excediera sus capacidades humanas, permitiéndole sólo trazar políticas generales a ejecutar luego por el funcionario correspondiente; tal como lo expresara el Dr. Montenegro, acerca de que era éste y no otro el rol que como jefe de gobierno desempeñaba el señor Macri.

En este sentido, respecto de la cadena de responsabilidades, corresponde tener en cuenta el precedente de la Sala 3ra., de la Cámara Nacional de Casación Penal,² , que al momento de analizar la responsabilidad penal del entonces Jefe de Gobierno en hechos vinculados a la tragedia de Cromañón, advirtieron *“...el deber del jefe de gobierno de actuar en forma personal y en ejercicio de su poder jerárquico, en cambio, solo podía nacer ante la evidencia o suficiente sospecha de que los titulares de esas responsabilidades primarias no hubiesen ejercido las obligaciones antes reseñadas...”*.

También en el mismo fallo, la sala advirtió que *“...no resulta prudente extender indefinidamente la cadena de responsabilidades, avanzando sin limitación de ninguna naturaleza en las estructuras jerárquicas, y de esta forma incorporando al elenco de imputados a todo aquél que de alguna forma u otra hubiera contado con facultades para influir en el esquema de toma de decisiones. Concluir de manera contraria, insistimos, importaría apartarse del principio de responsabilidad por el hecho que necesariamente*

² Ibarra Anibal s/Rec. de Casación. Rta. el 15/08/07.-

debe primar en el estado democrático de derecho, incurriéndose así en un supuesto de responsabilidad objetiva ajena al derecho penal liberal...”

Para terminar afirmando el mismo tribunal, que *“...cuando de responsabilidad penal se trata, no puede desatenderse los límites de la propia capacidad humana para abarcar un número limitado de cuestiones. Resulta materialmente imposible que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -o cualquier otro titular del poder ejecutivo de una provincia, o de la Nación- conozca simultánea y pormenorizadamente en todos y cada uno de los asuntos que integran la agenda de gobierno...”*

En resumen, este panorama es el que se abre hoy día en el expediente, frente a los nuevos elementos incorporados al mismo. Y entre estos corresponde además citar también los dichos del testigo Adrián Juan Pelacchi, incorporados en el expediente a fs. 16357 y siguientes.

En efecto, en su momento, este testigo afirmó que la empresa AP Security y Consultora S.A. -de la cual es titular- brinda servicios de seguridad global orientados a corporaciones, siguiendo modelos en práctica en el hemisferio norte.

Que al retirarse el testigo de la actividad pública, fue contactado por la empresa Pinkerton de Estados Unidos e invitado a visitar sus oficinas en la ciudad de México; donde determinó la modalidad de los servicios que realizaban en materia de consultoría, auditoría en materia de protección física, electrónica y humana, y el diseño de servicios o mejora de servicios de seguridad de empresas, mecanismos VIP e investigaciones orientadas a proteger el patrimonio y la vida de personas que ejercían cargos de relevancia.

Que siguiendo éste modelo, instaló la empresa AP Security Consultora S.A. a fines de 1999, sin concretar esa unión con la empresa Pinkerton.

Que en el mes de marzo del año 2008, fue contactado por el Sr. Richard Ford representante de The Ackerman Group, con asiento en la ciudad de San Pablo, y quien le manifestó ser la persona que asesoraba a Franco Macri desde la época en que este mantenía negocios en Brasil. A Franco le habían llegado recomendaciones de camaradas del FBI, acerca de la seriedad de los servicios de AP Security.

Es entonces que el dicente, participó de una reunión en la que estaban el citado Ford y Franco Macri, y luego de una segunda, en la que se incorporó a ellos Mariano Macri. En ellas, se consensuó realizar un servicio contratado por su empresa bajo el régimen de policía adicional con personal de Policía Federal, teniendo como objetivos a custodiar al propio Franco

Macri, su domicilio, sus oficinas, además de su hijo Mariano, su hija Sandra y sus nietos Rodrigo y Francisco (hijos de Sandra), muy especialmente respecto de estos últimos, porque vivían en un zona con cierto peligro en la provincia de Buenos Aires, en la quinta “Los Abrojos”.

Luego se incorporó la seguridad de su hija Florencia, quien residía en el exterior y retornó al país.

La puesta en práctica de estas tareas se demoró por razones que el testigo desconoció, hasta que una noche se suscito un episodio estando internada Sandra en el Hospital Italiano, y en virtud de ello, Franco Macri le reclamó las razones de porque no se habían establecido aun los servicios. Así entonces, el 17 de julio del 2008, comenzaron con la custodia, aclarándole Franco que seguramente Gianfranco no iba a querer ese servicio y que si bien Mauricio poseía un chalet en “Los Abrojos”, él tenía su propia seguridad.

Dijo el testigo que por ese entonces Mauricio Macri ya era jefe de gobierno y tenía una custodia adicional con personal de la Policía Federal, por lo que nunca le prestó servicios en materia de seguridad al nombrado.

También expresó, que los servicios prestados por la entidad que preside no comprendían la custodia de Néstor Leonardo, pero si, llevaban a los hijos de la pareja o a Sandra al domicilio de Ituzaingó donde residía Leonardo, puesto que para esa época éste último ya no vivía con Sandra en “Los Abrojos”.

Luego, el testigo refirió que por las propias expresiones de Richard Ford, The Ackerman Group venía asesorando a Franco en temas generales de seguridad y de sus empresas, y luego, a pesar de ya contar Franco con los servicios de su empresa, Ackerman Group continuó asesorándolo en temas que aquél les pedía, los que el dicente dijo desconocer puesto que no tenían vinculación con esa firma, la cual según detalle, aporta soluciones de alcance muy amplio, ignorando cuales pudieron haber sido los requerimientos de Franco Macri.

A renglón seguido, detalló que tenía entendido que Ford había realizado una auditoria en Los Abrojos. Que a Ford lo conoció en el mes de marzo del 2008, porque éste le pidió una entrevista a raíz de que le dijo que tenía buenas referencias suyas; haciéndole saber que lo iba a contactar con Franco Macri para brindarle asesoramiento.

A la pregunta hecha por el tribunal, respecto de si Ford había llevado a cabo un asesoramiento en materia de seguridad a Franco Macri en los meses de mayo/junio del 2008; afirmó el testigo que cuando se lo

contactó fue en función de una auditoria que ya se estaba haciendo, lo que demostraba que tenían conocimiento físico de los lugares y objetivos, y en virtud de ello que se llevaron a cabo tareas de campo previas.

El testigo refirió que en ningún momento Richard Ford le manifestó que The Ackerman Group hubiere tenido contacto con Mauricio Macri, solo le refirieron la existencia de una relación de Mike Ackerman, presidente de la firma, con Franco Macri, y reiteró que el vínculo entre ellos venía de la época en que las empresas Macri tenían intereses económicos en Brasil.

Nunca Mauricio Macri le encomendó a AP Security alguna tarea. Dijo no conocerlo a nivel personal, más allá de haberlo saludado al pasar en alguna recepción. También afirmó conocer de nombre la empresa "Strategic Security Consultancy SRL y que estaba a cargo de Palacios, pero refirió no haber tenido relación a nivel de aspectos comerciales, desconociendo sus actividades.

Finalmente, manifestó desconocer acerca de actividades comerciales entre Ackerman y Strategic; y respondió no conocer a Ciro James.

Es evidente que los dichos del testigo arrojan nueva luz sobre diversas cuestiones, y en base a ellos, está claro que Mauricio Macri era ajeno a las actividades de su padre, y más aun, a los reparos que éste último tenía para con Leonardo.

Ellos vigorizan ahora, aquellos datos que en su momento vertiera el testigo Luís Eduardo Conde, en orden a las intenciones del progenitor del imputado, de que el citado Leonardo se separara de su hija Sandra; afirmación ésta que en su momento también el propio damnificado -Leonardo- al explicar diversas cuestiones de índole familiar que se suscitaron en tiempos cercanos a las fechas de intervención de su abonado celular, y que en ese entonces era intención de Franco Macri, alejarlo de su esposa, habiéndole ofrecido, personalmente y a través de su abogado, el Dr. Conde, dinero a los efectos de culminar su matrimonio.

Puede entonces afirmarse ahora sí, con estos nuevos elementos, la ajenidad manifiesta del entonces jefe de gobierno, en un eventual interés vinculado a conocer acerca de las actividades de su ex cuñado.

Esta afirmación, que recién ahora puede realizarse, se ve robustecida por la prueba de cargo que a renglón seguido se explicará, y que en definitiva, habrá de dar finiquito al presente escrito y servirá de fundamento de la opinión del suscripto sobre la presente encuesta y la responsabilidad que en la misma tuvo el señor Macri.

En efecto, luego de haber abordado el análisis de estos dos testimonios, y en el marco del escenario descrito hasta el momento; resta únicamente hacer una apreciación ecuaníme del resultado de la prueba incoada por el tribunal en orden al pedido de colaboración internacional dirigido al gobierno de los Estados Unidos, dirigido a conocer la actividad de la empresa Ackerman Group.

Así entonces, advertimos que frente a la demora al pedido de colaboración internacional dirigido al gobierno americano, la declaración jurada aportada por los Dres. Rosental y Perez Chada, pone de resalto diversas cuestiones que apoyan los argumentos defensistas del señor Macri.

Una de ellas y quizás la más elemental, es la probada y directa relación existente desde antiguo entre el Sr. Franco Macri y la empresa americana, en especial el vínculo entre el representante de la misma -el Sr. Richard Ford- y el aludido padre del ingeniero Macri.

En efecto en este “affidavit”, el Sr. Emanuel Ackerman, socio gerente de la firma “The Ackerman Group”, expresó ante un notario público norteamericano, el carácter y alcance de los servicios que dicha empresa brinda, y que efectivamente la misma presta servicios en la Argentina.

Ackerman, **reconoció a través de este instrumento** que las facturas detalladas con los números 11769 y 11738, la primera fechada el 15 de julio del 2008 y la segunda el 20 de junio del 2008, **fueron entregadas a Francisco Macri**, puntualizando **que los servicios de Ackerman no fueron contratados por el Sr. Mauricio Macri.**

Más aun, detalló que **Ackerman jamás prestó servicio alguno a Mauricio Macri, ni** Ackerman jamás **recibió compensación alguna de Mauricio Macri.** Es decir, tales afirmaciones, echan por tierra cualquier vínculo entre el aquí imputado y la citada empresa; puesto que para declarar de esta forma, el requerido basó sus dichos en la prueba documental que fuera presentada por el Sr. Franco Macri en el expediente.

En efecto, como lo sostiene la defensa, del e-mail enviado por el Sr. Richard Ford, que acompañara Franco Macri, y fuera reconocido por Emanuel Ackerman; surge que **durante el periodo Mayo-Octubre del año 2008, la firma a su cargo prestó servicios** de investigación y consultoría **al Sr. Franco Macri**, incluyendo la quinta “Los abrojos”, donde residía su hija Sandra.

Tal aseveración, unida a los dichos del testigo Pelachi, corrobora que **fue Franco Macri quien contrato los servicios de la empresa americana**, porque existía una preocupación particular de parte de éste por la seguridad de Sandra Macri y su entorno familiar.

En conclusión y sin perjuicio de la falta de respuesta a la rogatoria efectuada por el tribunal, lo cierto es que no se puede soslayar, al momento de valorar la prueba, el viso de legalidad que reviste tanto la apostilla, como la certificación realizada por un escribano público de Estados Unidos de Norte América, respecto a la declaración jurada “affidavit”.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la valoración de la nueva prueba reunida por Vs. posterior al requerimiento efectuado por esta parte, es que entiendo que corresponde desvincular de la presente investigación al Ingeniero Mauricio Macri, y HACER LUGAR al pedido de sobreseimiento solicitado por la defensa del mismo.

Fiscalía nro. 1, 3 de diciembre de 2015.

FISCALES.gob.ar

Las noticias del Ministerio Público Fiscal